

RADICADO No. 2022-00923-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
APODERADO: ESMERALDA PARDO CORREDOR
DEMANDADO: NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA

Arauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor, el presente proceso, Favor proveer,
La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda, pagare No. 9600241235, de fecha 11 de enero del 2022 y pagare No. 9600235724, de fecha 11 de octubre del 2021, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, en contra de **NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

I- Por concepto del PAGARE # 9600241235:

- 1.-Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$28'080.622,00)**, por concepto de Capital incorporado en el numeral a) del pagare base de la acción.

- 2.-Por concepto de intereses moratorios equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **07/12/2022**, hasta el pago total de la de la obligación.
- 3.-Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1'308.894,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral **b)** del pagare base de la acción.

II- Por concepto del PAGARE # 9600235724:

- 1.-Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$62'724.054,00)**, por concepto de Capital incorporado en el numeral a) del pagare base de la acción.
- 2.-Por concepto de intereses moratorios equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **07/12/2022**, hasta el pago total de la de la obligación.
- 3.-Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2'500.685,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral **b)** del pagare base de la acción.

4.-Sobre las costas del proceso, se resolverán en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAH STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Tangase y reconózcase a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, Abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.463 de Bogota y T. P. No. 79.450 del C.S.J., como apoderada del BBVA COLOMBIA, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ